



H. Consejo General Universitario  
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted]<sup>1</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte de la C. [redacted]<sup>2</sup> y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 21 de octubre de 2019, dio por recibido el escrito de fecha 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted]<sup>3</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción cometidos en su agravo por parte de la C. [redacted]<sup>4</sup> acordando lo siguiente:

**3.1 ACUERDO.** Se tiene por recibido el escrito presentado el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. Daniela Hernández Frías, alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte de los CC. [redacted]<sup>5</sup> [redacted]<sup>6</sup> [redacted]<sup>7</sup> [redacted]<sup>8</sup> [redacted]<sup>9</sup> y [redacted]<sup>10</sup>

**3.2 ACUERDO.** Se deja constancia de que en el escrito presentado por la C. [redacted]<sup>11</sup> no se incluyen los datos necesarios para identificar y localizar a las seis personas denunciadas, razón por la cual, se instruye a la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta Comisión a investigar en las bases de datos de la Universidad de Guadalajara, el mayor número de datos de identificación y localización posibles como nombre propio, apellidos, Escuela o Centro Universitario y carrera de adscripción actual, así como domicilio y teléfono de cada una de las personas mencionadas como presuntos infractores. Lo anterior se deberá hacer del conocimiento de este órgano de gobierno en la próxima sesión para que se determine lo conducente.

2. Que, en el escrito signado por la C. [redacted]<sup>12</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se manifiesta textualmente lo siguiente:

"... También quiero mencionar que el pasado 9 nueve de mayo de 2019 me enviaron vía WhatsApps desde el número [redacted]<sup>13</sup> un video audio que fue enviado al grupo de generación a la hora en que todos se encontraban en el Auditorio eligiendo la especializante; el audio original se lo envié a la alumna [redacted]<sup>14</sup> quien fue recibida por la Defensoría de los Derechos Universitarios el pasado 16 diez y seis de mayo del 2019 y a quien culpó directamente de los daños y perjuicios causados a mi persona..."

3. Que en sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones en seguimiento al escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted]<sup>15</sup> acordó lo siguiente:



**11.3.10. ACUERDO.** Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar en su caso, responsabilidades y aplicar sanciones, establecidas en el Título Octavo de la Ley Orgánica, el Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General y demás relativos de la norma universitaria, en contra de la C. [redacted] <sup>16</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, como miembro de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por él, podría encuadrar en alguna de las causales de responsabilidad previstas por la normatividad universitaria.

**11.3.11. ACUERDO.** El escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 presentado por la C. [redacted] <sup>17</sup> no se considera una ampliación a la queja que presentó en su momento ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual se identifica como DDU/VI/0010/2019, toda vez que se refiere a hechos e imputados distintos y respecto del primero de los procedimientos ya fue emitida la resolución correspondiente, por lo que la instauración del procedimiento en contra de la C. [redacted] <sup>18</sup> es un procedimiento independiente.

**11.3.12. ACUERDO.** Notifíquese en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo los hechos que se le imputan a la presunta infractora C. [redacted] <sup>19</sup> por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas, adjuntándole copia del expediente que consta de 4 (cuatro) copias simples (un frente).

4. Que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, con fecha del día 20 de noviembre de 2019, notificó a la C. [redacted] <sup>20</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, los hechos que presuntamente se le imputan previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas.

5. Que en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acordó lo siguiente:

**3.3. ACUERDO.** Que para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normatividad universitaria y en virtud de que el próximo día 07 de diciembre de 2019, vence el plazo señalado en el numeral 210 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, para que la C. [redacted] <sup>21</sup> exprese por escrito lo que su derecho convenga, cítese a la C. [redacted] <sup>22</sup> que a las 12:15 horas del lunes 09 de diciembre de 2019, rinda su declaración ante los integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

6. Que con fecha 05 de diciembre de 2019, se recibió en la Secretaría de esta Comisión un documento signado por la C. [redacted] <sup>23</sup> mediante el cual expresa lo siguiente:



"Por este medio, doy respuesta al escrito de la ampliación de la queja DDU/V1/0010/2019 donde soy señalada supuestamente responsable de haber difundido un audio de la alumna [redacted] lo cual NIEGO Y DESCONOZCO HABERLO TRANSMITIDO O QUIEN Y QUIENES LO DIFUNDIERON Y DEL CONTENIDO DEL MISMO a un grupo de generación el cual ella menciona y que no estoy agregada como miembro de ese grupo de generación de WhatsApps y mucho menos para elegir especializante en ese tiempo ya que apenas el pasado 9 de noviembre de 2019 elegí la mía, también desconozco a quien pertenece el número [redacted] 25 de donde manifiesta que le enviaron el pasado 09 de Mayo de 2019 y porque motivo.

Quiero aclarar que los audios originales que supuestamente me envió lo hizo desde el día 23 de enero de 2019 y desconozco si se los envió a alguna otra persona ya que en ninguno de los dos menciona mi nombre.

También quiero dejar en claro que yo jamás escuché el audio que supuestamente liberaron en el grupo de WhatsApps porque repito yo no estoy en ese grupo.

Para su conocimiento y aclaración el 16 de mayo de 2019 acudí a Defensoría de los Derechos Universitarios para hacer del conocimiento al Dr. Dante Jaime Haro Reyes del acoso, amenaza insultos y denigración por parte de la [redacted] 26 de la compañera [redacted] 27 hacia mi persona que hizo a través de una llamada telefónica el día 6 de mayo de 2019 a las 16:42 hrs con una duración de 2 minutos 42 segundos la cual afortunadamente la grave, esto porque se me hizo desconocido el número, por lo que escuche en su conversación me hizo sentir acosada al grado de que yo nunca platiqué con nadie de la escuela donde trabajaba y al parecer me investigo, lo cual sentí, que mi seguridad personal está en riesgo, le platiqué a mi padre, el cual me aconsejo dejar el trabajo y fue por esa llamada que acudimos a con el DR. Dante para una asesoría ya que no sé porque, la [redacted] 28 me hace sentir responsable de los actos de su [redacted] 29 como lo menciona [redacted] 30 y acepta en el audio, a partir, de ese día estoy alerta por lo que pudiera pasarme ya que la [redacted] 31 manifiesta en el audio [redacted] 32 siendo que yo nunca socialice fuera de la escuela con [redacted] 33 y que solamente coincidimos en una clase que concluyó el pasado semestre de diciembre de 2018 A a casi un año.

Los motivos por los cuales no convivía con [redacted] 34 son porque no cuento con tiempo ni comparto sus gustos por su presunta [redacted] 35 o por lo menos eso me hace pensar, ya que por comunicación vía WhatsApps en varias ocasiones me envió unas líneas de supuesta [redacted] 36 en una foto y en otro momento una foto de una [redacted] 37 yo no sé si era verdad o solo quería ver [redacted] 38 yo siempre le di por su lado para no involucrarme y no alejarme de mi objetivo real de SER [redacted] 39

Para continuar, quiero dejar en claro que yo nunca e tratado de dañar la imagen de alguna persona, compañero, maestros o directivos ya que tengo valores y trato de vivir sin ir ocasionando problemas, como prueba de mi buen comportamiento y aprovechamiento con la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, puse en alto a mi [redacted] 40

ANEXO USB CON CONTENIDO:

- 1.- DOS AUDIOS QUE [redacted] 41 ME ENVIÓ, POR DESCONOCER DE CUAL HABLA
- 2.- FOTOS DE LAS SUPUESTA [redacted] 42 QUE ME ENVÍA POR WHATSAPPS Y CAPTURA DE PANTALLA DE LAS CONVERSACIONES CON [redacted] 43
- 3.-AUDIO DE AMENAZAS DE PARTE DE LA [redacted] 44





7. Que en Sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acordó lo siguiente:
- 2.3. ACUERDO. Se tiene por recibido el documento signado por la C. [REDACTED] <sup>45</sup> mediante el cual expresa por escrito lo que a su derecho conviene respecto del caso que nos ocupa.*
- 2.4. ACUERDO. Se tiene a la C. [REDACTED] <sup>46</sup> rindiendo su declaración referente al caso que nos ocupa, misma que será tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.*
8. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones cuenta con la declaración de la C. [REDACTED] <sup>47</sup> en versión electrónica, mismo que obra en el expediente y se omite su transcripción en obvio de repeticiones.
9. Que habiendo sido analizado detalladamente por parte de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente donde obra todo el procedimiento de responsabilidades instaurado en contra de la C. [REDACTED] <sup>48</sup> alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se advierte que se siguió adecuadamente el procedimiento, apegándose en todo momento a lo establecido por la normatividad universitaria.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, de conformidad con los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica.
- III. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudio tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio económico del Estado.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Dictamen Núm. VI/2020/059

- IV. Que la educación que imparte esta Casa de Estudio se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica.
- V. Que la comunidad universitaria está integrada, entre otros, los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- VII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 208 Bis 1 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284, 286, 295 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y del presunto infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.
- IX. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario es competente para conocer las conductas que se le imputan a la C. [REDACTED] alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en perjuicio de la C. [REDACTED] consistentes en: no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal; y realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar, mismas que se encuentran previstas en el artículo 90, fracciones I y II de la Ley Orgánica y artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.





- X. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos y privados, fotografías, copias fotostáticas, la declaración de parte, las presunciones, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- XI. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y verificar que se acreditan o no los hechos y conductas imputadas a la C. [REDACTED] <sup>51</sup> se encuentran integrados en el expediente.
- XII. Que del análisis realizado a dichos elementos, se advierte que la presunta víctima C. [REDACTED] <sup>52</sup> no aportó mayores datos en torno a los hechos denunciados, y tampoco ofreció elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos, con los que se pudiera acreditar los hechos materia del presente procedimiento con los que se pudieran corroborar su dicho, por lo que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para acreditar el dicho de la ofendida. Lo anterior, ha sido sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito<sup>1</sup>, que si bien es cierto, se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos, puede ser aplicable al presente asunto, conforme a lo siguiente:

**PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

*En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.*

- XIII. En este sentido, no se advierte violación alguna a la normatividad universitaria ni afectación a los derechos de algún universitario, por lo que se considera que no hay elementos para determinar responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas, por lo que esta Comisión llega a la conclusión de que no existe responsabilidad por parte de la C. [REDACTED]

53

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, tienen a bien emitir los siguientes:

<sup>1</sup> Novena Época, Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.126 A, Página 1416.





**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** La C. [REDACTED] 54 alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, no es responsable de las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] 55 y a las autoridades involucradas.

**TERCERO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente  
"Piensa y Trabaja"

*"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"*

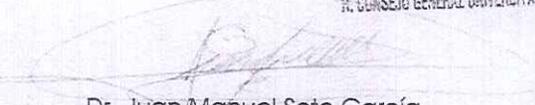
Guadalajara, Jalisco, a 28 de enero de 2020

Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario

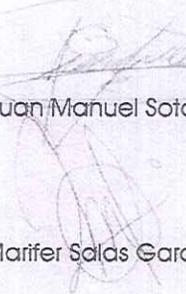
  
**Dr. Ricardo Villanueva Lomeli**  
Presidente de la Comisión

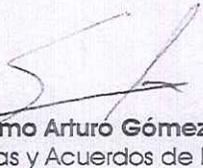


Mtro. Cesar Antonio Barba Delgadillo

  
Dr. Juan Manuel Soto García

  
Mtro. Ricardo Flores Martínez

  
C. Marifer Salas Garcibada

  
**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión











53. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
54. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
55. Eliminadas dos palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.